



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

663 a. SESION • 25 DE MARZO DE 1954

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/663)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina:	
a) Denuncia presentada por Israel contra Egipto en relación con: i) las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel ii) la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al puerto israelí de Elath en el golfo de Aqaba (S/3168 y Add.1, S/3179, S/3188/Corr. 1 y 2) (continuación)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el jueves 25 de marzo de 1954, a las 15 horas

Presidente: Sr. S. SARPER (Turquía).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/663)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Denuncia presentada por Israel contra Egipto en relación con:
 - i) Las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel;
 - ii) La ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al puerto israelí de Elath en el golfo de Aqaba;
 - b) Denuncia formulada por Egipto contra Israel acerca de "violaciones por Israel en la zona desmilitarizada de El Auja del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel".

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

- a) Denuncia presentada por Israel contra Egipto en relación con: i) las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel; ii) la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al puerto israelí de Elath en el golfo de Aqaba (S/3168 y Add. 1, S/3179, S/3188/Corr. 1 y 2) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Azmi, representante de Egipto, y el Sr. Kidron, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

1. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Nuestro problema consiste en saber si un Miembro de las Naciones Unidas ha respetado una decisión tomada hace dos años y medio por este Consejo, que es el órgano más alto de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Después de haber examinado los hechos y los argumentos presentados por las dos partes, el Consejo de Seguridad aprobó el 1º de septiembre de 1951 [558a. sesión] una resolución que continúa aplicándose a los hechos tal como nos fueran expuestos en relación con la denuncia que estamos examinando. Antes de aprobarse la resolución de 1951 las propias partes habían concertado un Acuerdo General de Armisticio, uno de cuyos objetivos principales era hacer todo lo posible por lograr la paz permanente en

Palestina. La resolución emana de dicho acuerdo. Los problemas fundamentales siguen siendo los mismos y nos parece que ninguno de los acontecimientos ocurridos desde 1949, cuando se firmó el Acuerdo de Armisticio, o desde 1951, cuando se aprobó la resolución, cambia en absoluto la validez de estos documentos o su importancia para la paz de esa región.

2. Desde el principio de la cuestión de Palestina, las Naciones Unidas han tratado de arreglar pacífica, justa y equitativamente los muchos y complicados problemas que plantea el conflicto. Las decisiones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas no siempre han respondido enteramente a nuestros deseos. Pero siempre hemos tratado de respetar y aplicar el fallo colectivo que esas decisiones expresan.

3. Creemos que las partes directamente interesadas en estas cuestiones tienen igualmente el deber de respetar un juicio colectivo emitido por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas y de hacer todo lo posible por ponerlo en aplicación. Hemos de decir francamente que las partes interesadas no han manifestado este deseo. Si las propias partes provocan una catástrofe, haciendo caso omiso de los esfuerzos colectivos de las Naciones Unidas, son ellas las que sufrirán más. Esta declaración puede parecer algo brutal, pero la dicta la franqueza.

4. Cuando se crearon las Naciones Unidas, situaciones como la que acabo de mencionar nos condujeron precisamente a combinar nuestros recursos y subordinar algunos de nuestros intereses al juicio de la mayoría. Parece que las partes en la cuestión de Palestina pierden de vista el inmenso valor que les representa esa conducta. Ninguno de nosotros puede permanecer aislado. Cuando no se tienen en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo en determinada ocasión, se fomenta la resistencia a las decisiones que ese órgano se vea obligado a tomar en otras circunstancias. Todo el sistema de cooperación internacional quedará inevitablemente afectado.

5. De modo que la cuestión que el Consejo tiene ante sí, lo repito, consiste en determinar si uno de los Miembros de las Naciones Unidas ha acatado una decisión del Consejo. Esta decisión se fundaba en diversas consideraciones importantes, entre ellas la siguiente: "Ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que se encuentra en estado de beligerancia activa ni que tiene necesidad de ejercer el derecho de visita, registro y embargo con un propósito legítimo de autodefensa" [S/2322, párr. 5].

6. En nuestra opinión, este principio es igualmente aplicable a la situación existente en el Canal de Suez y en todas las aguas fuera del Canal. Este principio, así como la decisión del Consejo en su resolución de

1951, debería ser aplicado por las propias partes y por intermedio de la Comisión Mixta de Armisticio, que ellas mismas establecieron. Creemos que las discrepancias que surjan entre las partes en relación con la aplicación del Acuerdo de Armisticio deben ser examinadas siempre, ante todo y tan cabalmente como sea posible, por la Comisión Mixta de Armisticio. Toda excepción a esta regla correría el peligro de debilitar la eficacia del sistema. Opinamos que para examinar la denuncia relativa a las medidas adoptadas en el golfo de Aqaba, la Comisión Mixta de Armisticio no debe apoyarse solamente en las disposiciones del Acuerdo General de Armisticio; debe tener en cuenta también el párrafo 5 de la resolución del 1º de septiembre de 1951.

7. Por lo tanto, apoyamos sin reservas el proyecto de resolución que Nueva Zelandia presentó al Consejo [S/3188/Corr. 1 y 2]. Esperamos que los otros miembros del Consejo también lo apoyarán, porque están amenazadas la paz y la seguridad en el Cercano Oriente, cuestión importante entre todas. En la declaración hecha el 12 de marzo [661a. sesión] presentando al Consejo las opiniones de su Gobierno, el representante de Egipto se refirió a la "perfecta buena voluntad" de su país y dijo que trataba "de preparar el terreno para una solución razonable". También pidió, como es justo, al Gobierno de Israel que adoptara una actitud análoga. No podemos dejar de aprobar tales sentimientos. Estamos convencidos de que la mejor manera de convertirlos en realidad es aceptando y reafirmando la decisión tomada por el Consejo el 1º de septiembre de 1951. Nuestra opinión es la misma en relación con las otras decisiones tomadas por las Naciones Unidas en esta difícil cuestión de Palestina. Esperamos que estas opiniones continuarán siendo compartidas por todos los Miembros responsables de las Naciones Unidas, ocupen o no ocupen un lugar en el Consejo de Seguridad. Con este espíritu votaremos a favor del proyecto de resolución presentado por la delegación de Nueva Zelandia.

8. Sr. BORBERG (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Los representantes de Nueva Zelandia [662a. sesión] y los Estados Unidos han expuesto en sus clarísimas observaciones gran parte de lo que yo habría querido decir en caso de haberles precedido en el uso de la palabra. Evitaré repeticiones, pero quiero poner de relieve algunos aspectos del problema.

9. Ante todo, las naciones más pequeñas como Dinamarca, Egipto o Israel, deben atribuir importancia particular al establecimiento y el respeto del derecho internacional, porque, para defender sus intereses, no pueden contar con sus fuerzas militares tanto como las grandes Potencias. No trato siquiera de colocarme en el terreno de la ética; digo que la razón política por sí sola tiene fuerza suficiente en derecho.

10. Entre los instrumentos de derecho internacional que nos interesa defender ninguno es más importante que la Carta. Y entre los artículos de la Carta, los que atañen al Consejo de Seguridad constituyen la piedra fundamental del edificio de protección contra la guerra que hemos levantado. El representante de Egipto ha tenido pues mucha razón en recordarnos que en virtud del Artículo 24 de la Carta el Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los Estados Miembros.

11. En realidad, cuando el Consejo toma una decisión que se inspira en disposiciones de la Carta y cuando esta decisión no da motivo a un veto, el Consejo actúa en nombre de todos sus miembros, aun de aquellos que se pronuncian en contra de aquélla; lo repito,

el Consejo actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aun en nombre del Estado contra el cual la decisión ha sido tomada. Cuando en mi calidad de representante de Dinamarca voto a favor de un proyecto de resolución que obtiene el apoyo de la mayoría también actúo en mi calidad de miembro del Consejo en nombre de Egipto o de Israel.

12. ¿Por qué se ha dado al Consejo un poder tan grande? El Artículo 24 lo explica claramente, porque empieza con estas palabras: "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas..." Pero la Carta va más lejos todavía y el Artículo siguiente, el 25, dice:

"Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

No hay reservas en ese sentido. La obligación impuesta a los Estados Miembros de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad no se limita únicamente a las decisiones que se aprueben o se consideren justificadas.

13. Cuando ratificaron la Carta, todos los Estados Miembros aceptaron limitar su soberanía. Los trabajos del Consejo se habrían convertido en un verdadero caos si el Consejo admitiera la tesis de que todo Estado Miembro que no aprueba sus decisiones y las declara ilegales no está obligado por estas decisiones. En efecto, los Estados que estuvieran dispuestos a cometer un acto de agresión seguramente no vacilarían en acusar al Consejo de actuar en forma ilícita. Se presenciaría en ese caso la evolución de una técnica perfecta de evasión que no redundaría, por cierto, en interés de las pequeñas naciones.

14. Por lo que se refiere a los principios del derecho internacional que no han sido consagrados por la Carta, es indudable que las naciones marítimas y aun todas las naciones deben (y este principio es absoluto) velar celosamente por conservar la libertad de la navegación internacional, sin olvidar la navegación en el Canal de Suez.

15. En 1951, el Consejo de Seguridad examinó detenidamente la reclamación de Israel relativa a las restricciones impuestas por Egipto a la libre navegación por el Canal de Suez, así como las sanciones tomadas contra ciertos barcos que visitaban puertos israelíes. Al parecer, no hay razón alguna para que el Consejo modifique hoy día su actitud. Por otra parte, es lástima que Egipto, como su propio representante lo ha declarado, no se haya ajustado a la resolución del Consejo del 1º de septiembre de 1951, como era obligación de todo Estado Miembro en virtud del Artículo 25 de la Carta que acaba de leer.

16. En 1951, Dinamarca no era miembro del Consejo de Seguridad. Pero después de haber examinado atenta e imparcialmente los argumentos invocados por Egipto, mi Gobierno no podría hacer suya la crítica de las conclusiones del Consejo que esos argumentos contienen implícitamente. A este respecto, me referiré especialmente al párrafo 2 del artículo II del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Egipto e Israel y a que ya han transcurrido más de cinco años desde el cese de las hostilidades.

17. A juicio de mi Gobierno las decisiones adoptadas por el Gobierno de Egipto y las medidas tomadas para aplicarlas no son compatibles con el Acuerdo de Armisticio ni con las normas generales del derecho internacional que rigen la libertad de navegación y de comercio, ni con la Convención de 1888 relativa a la li-

bre navegación en el Canal Marítimo de Suez, ni con la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, ni, por último, con la Carta.

18. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi delegación apoya el proyecto de resolución [S/3188 Corr. 1 y 2] que el representante de Nueva Zelanda presentó tan hábilmente en la última sesión del Consejo y votará a favor de este texto. Deseo exponer brevemente las razones que motivan nuestra actitud.

19. En 1951, el Consejo de Seguridad examinó en detalle la cuestión de las restricciones impuestas por el Gobierno egipcio al libre paso por el Canal de Suez de barcos que comerciaban con Israel. El Consejo comprobó entonces que el régimen del armisticio tenía un carácter permanente y que duraba desde hacía cerca de dos años y medio. Llegó a la conclusión de que ninguna de las partes podía razonablemente afirmar que se encontraba en estado de beligerancia activa ni que tenía necesidad de ejercer el derecho de visita, registro y embargo con fines de legítima defensa. En consecuencia, el Consejo invitó a Egipto a levantar las restricciones que motivaron la reclamación de Israel.

20. ¿Qué ocurrió después? Los hechos no se han puesto en tela de juicio. Transcurrió otro período de dos años y medio, y el Gobierno de Egipto no sólo no levantó las restricciones, sino que promulgó al año siguiente un decreto que permitía intensificarlas. Creo que esta situación debería causar al Consejo, para repetir los mismos términos del proyecto de resolución, una viva inquietud. Y por varias razones.

21. Ante todo es evidente que dichas restricciones obstruyen el tráfico normal en una de las principales vías navegables internacionales del mundo. En la última sesión, el representante de Egipto afirmó que este aspecto de la cuestión no debía ser examinado por el Consejo de Seguridad. Me permitiré señalar que esto, a mi parecer, es simplificar la cuestión de manera exagerada. Sin embargo, quisiera asegurarle que este aspecto de la cuestión, sea cual fuere la importancia que mi país le atribuye como Potencia marítima, no es el que más inquieta a mi Gobierno.

22. Hay otras dos razones que con toda certeza interesan enormemente al Consejo de Seguridad. La primera es que una de las partes pretende, no sólo después de dos años y medio, sino después de cinco años de firmado el Acuerdo General de Armisticio, arrogarse a su antojo derechos de beligerancia absolutos.

23. He escuchado muy atentamente, las observaciones formuladas en la sesión anterior por el representante de Egipto a este respecto, y antes de venir a Nueva York he leído los discursos que su predecesor y él mismo han pronunciado en este Consejo. Sin embargo, no he podido encontrar en ellos ningún argumento que el Consejo no haya rechazado por unanimidad en 1951, ya sea expresa o implícitamente. A pesar de toda su competencia y toda su elocuencia, los representantes de Egipto no han podido presentar alguna razón valedera que permita pensar que el Consejo de Seguridad estaba equivocado al considerar, como lo hizo hace dos años y medio, que el mantenimiento de tales restricciones no podía justificarse después de la firma del Acuerdo General de Armisticio. Y si el Consejo tenía razones para expresar esta opinión hace dos años y medio, tiene mayores razones aun para reafirmarlas actualmente.

24. Y me referiré ahora a la cuestión que por algunos de sus aspectos ofrece al Consejo un motivo esencial de

inquietud. ¿Se va a respetar su autoridad en esta cuestión? Palestina era hace seis años un campo de batalla. Si hubo una tregua y a continuación un armisticio se debió, en gran medida, a los esfuerzos desplegados incesantemente por el Consejo de Seguridad. Todo esto está consignado en las actas del Consejo. No pretendo que el Consejo haya podido encontrar una solución a todas las cuestiones relativas a Palestina. Si no son las propias partes las que deben encontrar esta solución, la responsabilidad debe ser asumida por alguna otra instancia. Sin embargo, el Consejo de Seguridad tiene el deber de mantener la paz y la seguridad internacionales. Si, en la cuestión de Palestina, la autoridad del Consejo está comprometida por la actitud de las partes, o por cualquier otra razón, es indudable que empeorará la situación en la región y tendrá consecuencias imprevistas.

25. Es verdad que los diversos acuerdos de armisticio confieren al Jefe de Estado Mayor poderes y una responsabilidad considerables. También es cierto que el General Bennike es una persona cuyo juicio y experiencia nos inspiran la mayor confianza. Pero supongamos por un momento que el Consejo de Seguridad, por una razón u otra, esté reducido a la impotencia en lo que se refiere a Palestina. Es difícil ver qué medidas eficaces podría tomar el Jefe de Estado Mayor en estas condiciones. Sin el apoyo del Consejo, que naturalmente debe ser ejercido con la mayor justicia e imparcialidad posible, es muy probable que el Jefe de Estado Mayor también se vea condenado a la impotencia, lo que tendría consecuencias desastrosas. Me parece que todos los gobiernos directamente interesados en la cuestión de Palestina deberían reflexionar seriamente sobre esto.

26. Apenas puedo creer que el Gobierno de Egipto dejará de responder una vez más al llamamiento del Consejo que, si se me permite decirlo, está redactado en términos muy moderados. En las otras resoluciones que el Consejo aprobó sobre la cuestión de Palestina, se había previsto que el Congreso examinaría nuevamente la cuestión en un plazo determinado, por ejemplo de 90 días. Me parece que en este caso sería enteramente indicado prever una disposición análoga y, por mi parte, desearía que se agregara al presente proyecto de resolución un párrafo a ese efecto. No insistiré sobre esta propuesta si los otros miembros del Consejo la juzgan inútil. De todos modos, esta cuestión del respeto de la resolución del Consejo de Seguridad me parece tan importante que el Consejo, en mi opinión, debería estar preparado para examinar nuevamente la cuestión dentro de un plazo razonable.

27. La segunda parte de la reclamación de Israel se refiere a las trabas impuestas a la navegación en el golfo de Aqaba. Ya me he referido al párrafo 5 de la resolución de 1951 que está redactada en los siguientes términos: "puesto que el régimen de armisticio... tiene un carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo ni que necesita ejercer los derechos de visita, reconocimiento legítimo e incautación con fines de legítima defensa". Este es un principio general que no sólo se aplica al Canal de Suez, sino al golfo de Aqaba y, en realidad, a todas partes.

28. Sin embargo, la reclamación relativa al golfo de Aqaba no fué examinada por la Comisión Mixta de Armisticio y el Consejo iría en contra del sistema establecido por las propias partes en el Acuerdo General de Armisticio si decidiera examinar las reclamaciones

en primera instancia. No quiero decir que esta práctica no pueda justificarse algunas veces, pero coincido con el representante de Nueva Zelandia en que convendría en este caso atenerse al procedimiento habitual. Apruebo igualmente los términos del párrafo 6 del proyecto de resolución [S/3188/Corr. 1 y 2] que no prejuzga la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio para examinar esta cuestión.

29. Como en el proyecto se prevé que la cuestión debe ser examinada ante todo por la Comisión Mixta de Armisticio, no discutiremos ahora el fondo. Tal vez debería decir algunas palabras en relación con la correspondencia cambiada en julio de 1951 entre el Embajador del Reino Unido en El Cairo y el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, correspondencia a que ya se ha referido el representante de Egipto. El Sr. Azmi ha sostenido que este canje de notas equivale, por parte del Gobierno del Reino Unido, a reconocer como legítimo el ejercicio de ciertos derechos de beligerancia. Mi interpretación es diferente. Si se tratara únicamente de establecer algunas disposiciones prácticas destinadas a evitar ciertos incidentes, como aquel de que fuera víctima un buque mercante británico que se dirigía al puerto de Aqaba en Jordania. Naturalmente, mi Gobierno no puso jamás en tela de juicio el derecho de registro de Egipto en sus aguas territoriales, cuando tuviere motivos de adoptar ciertas precauciones para asegurar que sean observados los reglamentos sanitarios internacionales e impedir el contrabando internacional, la trata de esclavos, el tráfico de estupefacientes, etc. Me permito agregar que si la correspondencia citada por el representante de Egipto tiene el sentido que él ahora le atribuye, me parece extraño que no se haya mencionado cuando el Consejo examinaba a fondo dos meses después la cuestión del ejercicio de los derechos de beligerancia.

30. Para terminar, quiero insistir una vez más ante el Consejo en lo que me parece, como ya lo he dicho, la parte más importante del proyecto de resolución, a saber, la cláusula por la cual el Consejo recuerda su resolución de 1951 e invita a Egipto a observarla. En opinión del Gobierno de Su Majestad, el Consejo tenía razones para tomar esta resolución y nada se ha dicho que pueda invalidar dicha opinión o excusar a Egipto por no haberse ajustado a la resolución.

31. Sr. LUCET (Francia) (*traducido del francés*): A pesar del gran talento de los oradores que, desde el comienzo de la discusión, han hecho conocer al Consejo el punto de vista de las dos partes, es evidente que, en la cuestión que nos preocupa, ningún argumento jurídico inédito ha sido aportado ni podría serlo. La controversia planteada ante el Consejo en el verano de 1951 vuelve a ser examinada en condiciones bastante parecidas, sin solución práctica ni mejoramiento notable. Este carácter de ya visto y ya oído puede dispensarnos en cierta medida de largos debates y nos lleva a la comprobación, sencilla pero deplorable, de que no se ha observado una resolución aprobada por el Consejo en pleno ejercicio de su competencia. Este punto solamente, cuyas consecuencias son muy graves, determinará nuestra actitud.

32. Conviene, sin embargo, recordar que en el curso de los debates de 1951, la delegación de Francia quiso demostrar su adhesión a los grandes principios del derecho internacional y, especialmente, al principio de la libertad de los mares y las rutas marítimas internacionales.

Mi delegación sostiene esta afirmación con igual fuerza que antes.

33. Análogamente, expresamos entonces y volvemos a expresar hoy el deseo del Gobierno de Francia de ver respetar los principios que inspiraron la firma de la Convención de Constantinopla el 28 de octubre de 1888. Cuando hace casi un siglo, un puñado de franceses, adivinando las necesidades del porvenir, iniciaron con el estímulo de Fernando de Lesseps las negociaciones con el Jefe de Egipto, que condujeron a la construcción de un canal en el istmo de Suez, estaban animados por el deseo de que esta magnífica vía de comunicación marítima internacional pudiese ser utilizada por el tráfico marítimo en todo momento y en todas las circunstancias.

34. El Gobierno de Francia no cree que la Convención de 1888 se haya convertido hoy en un texto anticuado, pero sus representantes en el Consejo admiten que, en la cuestión que nos ocupa actualmente, la validez de tal o cual artículo de la Convención de 1888 no podría estar en el primer plano de nuestras preocupaciones. El Consejo de Seguridad no tiene en virtud de la Carta una competencia especial para examinar las supuestas infracciones a los compromisos contraídos mediante un tratado cualquiera. El Consejo no tiene necesariamente competencia en una cuestión porque uno de los elementos de la misma sea un tratado internacional. Su misión esencial es descartar toda amenaza a la paz. Su competencia sólo se ejerce cuando se presente esa amenaza en las condiciones previstas por los Artículos 33 y siguientes de la Carta.

35. En estas disposiciones encontramos el fundamento del derecho que tiene el Consejo a intervenir en la controversia surgida entre Egipto e Israel en lo que atañe a la libre navegación en el Canal de Suez y el golfo de Aqaba. La discrepancia actual se relaciona con la aplicación del Acuerdo General de Armisticio firmado en 1950 por los dos Estados y por cuyo cumplimiento debe velar el Consejo. Nos encontramos en esta situación porque los términos del Convenio no han sido respetados y porque la violación de un acuerdo de armisticio hace correr riesgos evidentes al mantenimiento de la paz.

36. Por conducto del Sr. Azmi, la delegación de Egipto ha afirmado que su país, a pesar de este armisticio, tenía frente a Israel derechos generales de beligerancia y, en particular, derechos de visita y de embargo. Sobre esta cuestión posiblemente se podrían decir cosas interesantes de una y otra parte. De todos modos, aunque el armisticio no sea la paz, nada en el derecho tradicional clásico podría tener como efecto estimular a un Estado a continuar sus actos de beligerancia. Por otra parte, esto pudo discutirse en 1951, pero no en 1954. La delegación de Francia considera que sobre esta cuestión el debate está terminado.

37. El Consejo tomó nota hace tres años del carácter especial del armisticio entre Egipto e Israel que menciona expresamente en el preámbulo, como ya se ha recordado, que su objeto es "facilitar la transición de la tregua actual a una paz permanente en Palestina". De la misma manera, el artículo I de la Convención toma nota del acuerdo de las partes en relación con varias medidas tendientes a "favorecer el restablecimiento de la paz permanente". Además, en su resolución del 1º de septiembre de 1951, el Consejo aprobó un párrafo 5 que sigue siendo esencial. Dice lo siguiente: "Considerando que, puesto que el régimen de armisticio que está en vigor desde hace cerca de dos años y medio tie-

ne un carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que se encuentra en estado de beligerancia activa ni que tiene necesidad de ejercer el derecho de visita, registro y embargo con un propósito legítimo de autodefensa”.

38. Dados los incidentes que el Consejo examinó entonces, este párrafo 5 se refería evidentemente, como lo señaló el Sr. Azmi, a las condiciones de la circulación por el Canal propiamente dicho. Esta es una verdad de orden cronológico, pero los términos empleados demuestran que se trata de una fórmula general que se aplica no sólo al trayecto entre Suez y Port Saïd, sino también al Mediterráneo, al Mar Rojo y al propio golfo de Aqaba. La lógica de los acontecimientos es tal que no se podría negar a Egipto la calidad de beligerante en el Canal y concederle, al mismo tiempo, ese carácter en zonas adyacentes.

39. En ese caso no habría razón de aplicar principios jurídicos distintos a las dos partes de la reclamación de Israel. La resolución y los principios que ella consagra prevalecen en ambas cuestiones. La referencia a la resolución anterior del Consejo, que aparece en el párrafo 6 del proyecto de resolución presentado por Nueva Zelanda [S/3188/Corr. 1 y 2], se inspira por cierto en esta preocupación y da a la Comisión Mixta de Armisticio directivas útiles.

40. Las reglas de derecho aplicables en esta cuestión son claras y, por así decirlo, están predeterminadas. Los hechos no lo son menos, puesto que en esta materia las dos partes están cuando menos de acuerdo en reconocerlos, aunque las conclusiones jurídicas a que llegan sean diferentes.

41. En esta situación de hecho y de derecho, el Consejo no puede hacer menos que comprobar que la resolución de 1951 no fué aplicada y deducir de esto las conclusiones inevitables. El primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Nueva Zelanda “comprueba con una viva inquietud que Egipto no acató esta resolución”. Creemos que la fórmula es moderada. El texto de la resolución toma nota de la situación actual, pero tiene también en cuenta lo porvenir. Expresa la grave inquietud del Consejo al comprobar que la cuestión de Suez continúa siendo causa de tirantez. La consecuencia lógica de esta señal de inquietud es un nuevo llamamiento que el Consejo, confiando en la sabiduría de sus gobernantes, hace a Egipto “de observar... conforme a las obligaciones que le incumben según las disposiciones de la Carta” la resolución de 1951. Este párrafo del proyecto de resolución se refiere evidentemente al Artículo 25 de la Carta.

42. La moderación de que da pruebas el proyecto de resolución presentado por Nueva Zelanda debe ser plenamente comprendido. El Consejo tiene el deber de recordar sus resoluciones anteriores y dirigir un llamamiento sincero a las partes para que actúen conforme a ellas a fin de evitar que la cuestión vuelva a ser presentada al Consejo por tercera vez.

43. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Quiero hacer algunas observaciones. Hemos oído hoy varias declaraciones muy interesantes y hasta importantes.

44. El representante de los Estados Unidos ha analizado el problema con un punto de vista más amplio y esto me satisface mucho. Me parece que el Consejo, que trata de restablecer la paz y la seguridad en el Cercano Oriente, debería examinar el problema dentro del mar-

co que le corresponde y que no es el marco estrecho y estrictamente jurídico al que se ha ajustado hasta ahora, en mi opinión equivocadamente. Por lo tanto, vería con placer que se extendiera el debate, ampliara, como lo propuso esta tarde el representante de los Estados Unidos.

45. Una de las declaraciones del representante de los Estados Unidos me parece particularmente importante y creo que todos deberíamos tenerla presente. Dijo que las Naciones Unidas habían tratado desde un principio de encontrar para la compleja y delicada cuestión de Palestina, una solución pacífica, justa y equitativa. Mucho me satisface esta declaración de principio, esta definición del ideal que las Naciones Unidas tratan de alcanzar. Espero sinceramente que el representante de los Estados Unidos y otros miembros del Consejo jamás pierdan de vista estos tres objetivos de paz, justicia y equidad y que orientarán hacia ellos todas las decisiones que tomen en relación con el problema que nos ocupa.

46. Cuando un miembro del Consejo puede, con toda humildad pero con sinceridad y apoyándose en los hechos, denunciar una decisión o criticar un texto que no responde exactamente a este triple ideal de paz, justicia y equidad, cuando tales cuestiones se señalan objetiva y plenamente, la lógica exige que los otros miembros del Consejo que tratan de lograr este ideal admitan, con la misma humildad, la realidad de los hechos y modifiquen su actitud para acercarse al ideal proclamado.

47. Puedo asegurar al Consejo de Seguridad que nada contribuirá más al mantenimiento de la paz y la seguridad en el Cercano Oriente que la resolución sincera e inquebrantable del Consejo de colocar toda su acción bajo el triple signo del arreglo pacífico, el arreglo justo y el arreglo equitativo. Me parece que se puede verificar objetivamente si estas normas se respetan o no: en efecto, sabemos lo que debe interpretarse por quebrantamiento de la paz; supongo que en algunos casos no puede haber equívoco acerca de lo que constituye un acto o un texto injusto; por último, creo que es igualmente evidente, como se puede probar, que algunos arreglos o tentativas de arreglo son equitativos o no lo son. Por esto, nada puede satisfacerme más que oír proclamar en este recinto el magnífico ideal de un arreglo de la compleja cuestión de Palestina sobre las bases de la paz, justicia y equidad.

48. Quiero igualmente señalar a la atención del Consejo otro punto de la declaración del representante de los Estados Unidos. Dijo:

“Las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas no siempre han respondido enteramente a nuestros deseos. Pero siempre hemos tratado de respetar y aplicar el juicio colectivo que estas decisiones expresan”.

49. Compruebo satisfecho que el representante de los Estados Unidos recordó las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas relativas a Palestina. Quisiera que el Consejo de Seguridad tomara nota de esta referencia; quisiera también que el mundo exterior, y particularmente el mundo árabe, comprendiera que esta tarde el representante de los Estados Unidos ha mencionado expresamente estas decisiones en términos que me parecen, cuando menos en algunos pasajes, muy significativos.

50. Es verdad que al decir: “Las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas no han respondi-

do siempre "enteramente a nuestros deseos", el representante de los Estados Unidos se ha reservado una cierta libertad, que le permitirá más tarde decir que ésta o aquella decisión no se ajusta enteramente a sus opiniones o a las de su Gobierno. Pero aunque se reserve esta libertad, el representante de los Estados Unidos pronunció inmediatamente después esta frase que importa señalar: "Siempre hemos tratado de respetar y aplicar el juicio colectivo que estas decisiones expresan".

51. No entraré en polémica con el representante de los Estados Unidos sobre la exactitud de su afirmación. Diré sencillamente que los Estados Unidos ha demostrado, en relación con decisiones de las Naciones Unidas relativas al Extremo Oriente, un entusiasmo fuera de toda proporción con el que demostraron frente a las decisiones de las Naciones Unidas relativas al Cercano Oriente. Sin desear profundizar esta cuestión, creo poder demostrar que las normas aplicadas en este caso no son las mismas para el Cercano que para el Lejano Oriente. De todos modos, me complace señalar esta afirmación del representante de los Estados Unidos, afirmación que repitió tres veces en su intervención y que quiero poner de relieve, tanto aquí en el Consejo como en todo el mundo de lengua árabe.

52. El representante de los Estados Unidos continuó en estos términos:

"Estimamos que las partes directamente interesadas en estas cuestiones tienen el mismo deber de respetar un juicio colectivo expresado por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas y de hacer todo lo posible por darle aplicación".

Me complace poder dar lectura a este texto y deseo que se tome especial nota de él. En efecto, el representante de Egipto, en 1954 y en 1951, y por lo demás todos los representantes árabes, insistieron en que la causa de los males de Palestina no se debe buscar en los incidentes aislados que estallan en ocasión de tal o cual aspecto secundario del problema.

53. La verdadera causa que todos conocemos pero que, por razones políticas, no queremos enfrentar resueltamente es que en cada caso han tomado decisiones solemnes más de dos tercios de los miembros de las Naciones Unidas y que estas decisiones, solemnemente reafirmadas, han sido dejadas de lado por una de las partes en controversia. Esta es la causa de nuestras dificultades; si se hubiera encontrado una solución, señores, Uds. habrían podido consagrar esta tarde a los entretenimientos favoritos y no al examen de esta cuestión. Es aquí donde se debe buscar la causa de todos estos males. Creo, por consiguiente, que el representante de los Estados Unidos ha realizado una obra útil señalando a nuestra atención este aspecto más amplio de la cuestión, teniendo el coraje de hacerlo por primera vez en los anales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No me propongo analizar ahora todo el discurso del Sr. Lodge y ciertamente estoy muy lejos de coincidir con él sobre todo lo que ha dicho, pero considero que su intervención de esta tarde, en la cual examinó el problema desde un ángulo más abierto, es la más franca y constructiva que haya oído el Consejo en muchos meses, quizá años. Espero que otros representantes sigan su ejemplo.

54. Refiriéndose a lo que el representante de Egipto nos dijo de la "perfecta buena voluntad" de Egipto y de los esfuerzos que despliega a fin de "preparar el camino para una solución razonable", términos estos moderados y conciliatorios, haciendo luego alusión a la justa de-

manda del representante de Egipto y a las esperanzas que expresó de ver al Gobierno de Israel adoptar la misma actitud, el representante de los Estados Unidos dijo: "no podemos dejar de aprobar tales sentimientos". Si no me equivoco, esto significa que invita a Israel a dar pruebas "del mismo espíritu de conciliación", como lo solicitó el propio representante de Egipto, y al mismo tiempo que invita a Egipto a atenerse a la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951. El representante de los Estados Unidos declaró igualmente:

"Estamos convencidos de que la mejor manera de traducirlos en realidad es aceptando y reafirmando la decisión tomada por el Consejo el 1º de septiembre de 1951".

Además dijo, y es sin duda la frase más importante que pronunció:

"Nuestra opinión es la misma en relación con todas las otras decisiones que las Naciones Unidas han tomado respecto de esta difícil cuestión de Palestina".

55. En otras palabras, el Sr. Lodge no se limita a dar órdenes a Egipto o a afirmar ante el mundo que no hay mejor manera de mantener la paz y restablecer la seguridad y el buen entendimiento en el Cercano Oriente que reafirmando la decisión del 1º de septiembre de 1951. Pero, puesto que ha dicho: "Nuestra opinión es la misma en relación con todas las otras decisiones que las Naciones Unidas han tomado respecto de esta difícil cuestión de Palestina" invito pues a todos los Estados a observar estrictamente y aplicar todas las decisiones de las Naciones Unidas que conciernen a la cuestión de Palestina. Ninguna declaración de un miembro importante del Consejo de Seguridad, de un miembro permanente del Consejo de Seguridad ha podido complacerme más que la del representante de los Estados Unidos.

56. Lejos de mí está la pretensión de ser tan sabio como los experimentados diplomáticos que se sientan alrededor de esta mesa, pero me parece inusual pulverizar la cuestión de Palestina y envolverla en un tejido de abstracciones. ¿No sería mejor abordar directamente el problema central? El nudo del problema, que el representante de los Estados Unidos ha planteado ante nosotros esta tarde, consiste en encontrar la manera de que esta parte del mundo acepte a Israel, y establecer el buen entendimiento y la confianza mutua entre las diversas partes de este grave conflicto. Creo que sólo podemos comenzar esta tarea. No podremos terminarla al día siguiente. A menos que se recurra a la fuerza y, por definición, la fuerza no permite establecer el buen entendimiento y la confianza mutuas, puesto que es un recurso supremo; aparte de este arreglo por la fuerza, aparte del envío de tropas y aviones por las grandes Potencias, aparte de un arreglo preestablecido impuesto al Cercano Oriente, sólo nos queda un punto de partida, a saber: las decisiones legalmente adoptadas por las Naciones Unidas. Las conocemos bien; se refieren a las fronteras de Israel.

57. En la sesión anterior, el representante de Nueva Zelandia hizo alusión a incidentes ocurridos en las fronteras de Israel y los Estados árabes, quizá no sean estos sus términos exactos, pero tal era el sentido de su declaración. No he comprendido bien lo que quiso decir con la palabra "fronteras". En el orden internacional no hay fronteras en esta zona, sino una línea de demarcación del armisticio. Estoy seguro de que así lo interpreta el representante de Nueva Zelandia; pero, si

ha querido decirnos que Nueva Zelanda, al reconocer a Israel, ha reconocido que las líneas de demarcación del armisticio constituyen las fronteras del Estado de Israel, su declaración asume otra importancia y deseáramos escuchar algo más al respecto. Ello significaría, a nuestro entender, que si se plantea un problema respecto de estas fronteras, como en realidad ocurre, y si, por otra parte, se desea pretender que la línea de demarcación constituye la frontera de Israel, el Gobierno de Nueva Zelanda, según los términos de la declaración que acaba de formular su representante en el Consejo, se colocará en la controversia del lado de Israel. Sin embargo, estoy convencido de que no es esto lo que el representante de Nueva Zelanda quiso decir. Estoy seguro de que no tiene la intención de enviar un ejército a Israel para proteger, si se presentara el caso, la línea de demarcación del armisticio contra toda protesta de los árabes.

58. Entonces, el único punto de partida lo fijan las decisiones legalmente adoptadas por las Naciones Unidas. Entre ellas figuran, en primer lugar, las relativas a las fronteras. Es absolutamente inadmisibles confundir el Acuerdo de Armisticio, que sólo establece las líneas de demarcación del Armisticio, con las decisiones relativas a los límites o fronteras del Estado de Israel. Haciéndolo así, se pondría en peligro irremediablemente el restablecimiento de la paz en el Cercano Oriente.

59. Hay otra decisión que las Naciones Unidas reafirmaron en tres o cuatro ocasiones diferentes. Es cierto que algunas de las Potencias representadas en esta mesa se opusieron a su adopción. Sin embargo, si se desea respetar el juicio colectivo de las Naciones Unidas, no hay que perder de vista ninguna de sus decisiones. Deseo referirme a la decisión relativa a la internacionalización de Jerusalén. Esta cuestión constituye, al parecer, uno de los temas intocables en las Naciones Unidas. Pocos representantes se atreven a mencionarlo, lo que apenas comprendo si se admite que se desea sinceramente contribuir al restablecimiento de la paz en el Cercano Oriente. Puesto que aquí se trata de una decisión solemne, fundada en el derecho, que las Naciones Unidas reafirmaron tres veces [*resoluciones 181 (II), 194 (III) y 303 (IV) de la Asamblea General*].

60. Como el representante de los Estados Unidos se ha referido a esas otras decisiones, mencionaré una tercera que presenta en cierto modo un mayor carácter de urgencia; se refiere a la cuestión más peligrosa para toda la región: la del millón de refugiados árabes diseminados a lo largo de las fronteras. Ciertamente, no se los ha dejado morir. Sin embargo, y ya lo he dicho, estos hombres y mujeres han abandonado bienes cuyo valor se calcula en 12.000 millones de dólares.

61. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No me gusta interrumpir al representante del Líbano, pero quisiera ayudarlo recordándole el título del tema del programa que estamos examinando: "Aplicación por Egipto de restricciones a la libre circulación por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel".

62. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Deseo asegurar al Presidente que acepto todas sus interrupciones y todas sus observaciones. Sin embargo, me perdonará si le señalo que hubiera hecho mejor, en la cuestión que nos ocupa, si hubiese dirigido la misma observación al representante de los Estados Unidos, que también hizo alusión a otras cuestiones que no se refieren directamente al tema del programa al cual el Presidente acaba de dar lectura. Me ha complacido

oír al representante de los Estados Unidos extender el campo de la discusión y sólo he deseado comentar sus observaciones. En mi opinión, esta es una manera de proceder justa y constructiva. Quiero asegurar al Presidente que no me he alejado y que no me propongo alejarme de la cuestión fundamental. Por otra parte, no trataría de hacerlo. Agradezco al Presidente por haber señalado este punto a mi atención y le aseguro que deseo sinceramente respetar sus decisiones en todas las circunstancias.

63. Me he referido a estas decisiones porque el representante de los Estados Unidos las había mencionado. Deseo asegurar al Consejo, a las Naciones Unidas, a las grandes Potencias y al mundo entero que a menos que se conceda toda la atención necesaria a los primeros elementos jurídicos del problema, será inútil, a menos que se recurra a la fuerza, restablecer una paz verdaderamente duradera en la región.

64. Creo que el representante del Reino Unido se apartó en su declaración del texto dado en el comunicado de prensa que tengo ante mí. Sin embargo, para asegurarme, esperaré a que se distribuya el acta taquigráfica. De todos modos, las observaciones que deseo formular sólo se referirán al texto del comunicado de prensa. He aquí lo que leo: "Si la autoridad del Consejo está comprometida en la cuestión de Palestina por la actitud de las partes o por cualquier otra razón, es indudable que la situación en la región ha de empeorar, sin que sea posible prever las consecuencias". Creía que en esa ocasión dijo —quizás fué en otra parte, pero no encuentro el lugar exacto— que el Consejo se vería reducido a la impotencia. Creo que empleó las palabras "reducido a la impotencia", pero puedo equivocarme. De todos modos, deseo referirme a la palabra "comprometida" que empleó cuando dijo "si la autoridad del Consejo está comprometida por la actitud de las partes o por cualquier otra razón".

65. Me limitaré a decir que, en este caso, no será por culpa del Consejo y que es posible evitar que el Consejo se vea reducido a la impotencia o que su autoridad se vea comprometida por la actitud de las partes o por cualquier otra razón. El propio representante del Reino Unido declaró a continuación que debemos dar pruebas de toda la justicia e imparcialidad de que somos capaces. Deseo asegurarle que si en el examen de esta cuestión procedemos con toda la justicia y toda la imparcialidad necesarias, el Consejo no quedará reducido a la impotencia ni su autoridad se verá comprometida por la actitud de una parte, o de las partes o por cualquier otra razón. La cuestión está en manos del Consejo, de los miembros del Consejo entre los cuales se encuentra el Reino Unido. A ellos por lo tanto les corresponde en este caso hacer que el Consejo no se vea reducido a la impotencia y que su autoridad no se vea comprometida.

66. Por último, los representantes del Reino Unido y de Francia han dicho que no habían oído ningún argumento nuevo en relación con esta cuestión. El representante de Francia dijo que no se pueden invocar nuevos argumentos. Creo que todavía queda mucho por decir al respecto. Puesto que los representantes de Francia y el Reino Unido no parecen tener todavía una opinión sobre el asunto, espero que a medida que avancen los debates oirán nuevos argumentos que podrán convencerlos.

67. Me limitaré a agregar, de paso, que si todos los miembros del Consejo trataran de respetar los ideales mencionados por todos los representantes que tomaron la

palabra esta tarde, y que los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido definieron con tanta claridad, es decir, los ideales de equidad e imparcialidad y, empleando las propias palabras del representante de los Estados Unidos, el ideal de un arreglo pacífico, justo y equitativo si todos los miembros del Consejo se dejaran, honesta y sinceramente, en lo más profundo del corazón, guiar por estos ideales, tal vez nos encontraríamos ante nuestra propia sorpresa, en el umbral de

una nueva etapa de este triste asunto del Cercano Oriente.

68. Dirijo pues un llamamiento al Consejo y a cada uno de sus miembros: hagamos todo lo posible por ejercer nuestro sentido de justicia e imparcialidad y, animados por el espíritu de justicia y equidad, movidos por el deseo sincero de paz, lograremos, así lo espero, una solución feliz.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.I.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Českoslavenký Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athenes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guliy", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduarodnaya Knylga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Da, B.P. 283, Saigon.

YUGOESLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5951]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).